COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-136-2013
Oficio No. SE-CFCE-2014-116

México, D.F., a 6 de marzo de 2014.

C. Luis Francisco Amado Córdova
Representante común de
Laboratorios Grin, S.A. de C.V., Infrema, S.A. de C.V.,
Inmobiliaria Fre, S.A. de C.V. y Lupin Limited
Edificio Scotiabank Inverlat, piso 12, Blvd. M. Ávila Camacho 1
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, México D.F.

Me refiero al escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil trece en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión o COFECE"), por medio del cual Laboratorios Grin, S.A. de C.V. ("Laboratorios Grin"), Infrema, S.A. de C.V. ("Infrema"), Inmobiliaria Fre, S.A. de C.V. ("Fre") y Lupin Limited ("Lupin") notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición por parte de una de las filiales o subsidiarias de Lupin de: (i) el 100% de las acciones de Laboratorios Grin, incluyendo el bien raíz propiedad de Laboratorios Grin en donde dicha compañía lleva a cabo sus actividades; (ii) la propiedad de ciertos bienes inmuebles relacionados con el negocio desarrollado por Laboratorios Grin: [redacted]

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue presentada conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

Lupin es la sociedad matriz y líder del Grupo Corporativo Lupin. Lupin es una empresa farmacéutica de origen Hindú que se dedica al desarrollo, producción y comercialización de fórmulas terminadas genéricas y de marca, al desarrollo, producción y comercialización de ingredientes farmacéuticos activos, a la investigación biotecnológica y al servicio de sistemas avanzados de administración de medicamentos.

Lupin cuenta con una subsidiaria en México denominada Lupin México, S.A. de C.V. ("Lupin México"), la cual fue creada en 2010 como una plataforma para registrar sus productos ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS"), con la finalidad de que Lupin pudiera tener derecho sobre los registros de sus productos en el país; sin embargo, los promoventes señalan que no se ha realizado ningún trámite ante la COFEPRIS y que Lupin México no tiene ningún tipo de actividad en la actualidad en el país.

Laboratorios Grin es un laboratorio farmacéutico mexicano dedicado al desarrollo, fabricación y comercialización de los principales medicamentos oftálmicos de marca y genéricos. Tiene presencia en otros segmentos oftálmicos relacionados, tales como medicina general, cuidado de la visión (óptica), medicamentos sin receta, productos nutricionales y productos oftalmológicos veterinarios, así como la realización de la investigación y desarrollo de nuevas fórmulas y productos farmacéuticos, principalmente en el segmento oftálmico.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, toda vez que para el mercado mexicano no existe coincidencia de las partes, pues Lupin no tiene presencia en territorio nacional. Teniendo en cuenta lo precedente, la operación notificada implicaría solamente una sustitución de agentes económicos.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de seis de marzo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos la concentración notificada por Laboratorios Grin, S.A. de C.V., Infrema, S.A. de C.V., Inmobiliaria Fre, S.A. de C.V. y Lupin Limited.; lo anterior ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
Javier Cuellar Minguet. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.